

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribá á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 249.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 14 de Agosto del año anterior acerca de la validez de los informes que sobre exenciones físicas de los quintos den los Párrocos, cuando se trate de un mozo que sea pariente del informante en grado inmediato:

Visto el art. 4.º del reglamento para la declaracion de exenciones físicas aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855:

Considerando que segun la citada disposicion los Párrocos deben informar en ciertos y determinados casos en los expedientes de inutilidad física, sin que esté prevista la eventualidad de que sean parientes del mozo que trata de libertarse:

Considerando que, mientras no haya indicios en contrario, los Párrocos deben considerarse hombres de conciencia recta, incapaces de faltar á la verdad para favorecer aspiraciones bastardas, por más que el que las abrigue sea pariente suyo; S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que en todos los casos en que la ley lo prevenga debe pedirse el informe á los Párrocos, sin tener

en cuenta si son ó no parientes del interesado, si bien cuando medie esta circunstancia deberán expresarla al emitir su informe.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 247.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 20 del actual á los Capitanes generales de Navarra y Castilla la Vieja lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas á este Ministerio en 24 de Abril y 14 de Junio últimos por los Capitanes generales de Navarra y Castilla la Vieja, relativas, la primera al sueldo que deberá disfrutar el Brigadier en cuartel D. Angel Elizalde como Presidente de la comision de ajuste de las clases personales de aquel distrito por la época desde 1828 á 1850, y la segunda á que se establezca una regla general que fije el que corresponde á los Oficiales generales en la propia situacion que se hallen encargados de la liquidation de las mismas clases y época, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 13 del corriente mes, que las comisiones de que se trata no deben desempeñarse por Generales ni Brigadieres, atendida la índole de los trabajos á las mismas cometidos.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efec-

tos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1859. —El Mayor, Francisco de Uztariz. —Señor.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: Con fecha 22 de Agosto de 1852 se dijo al Director general de Infanteria de Real orden lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la revista de inspeccion pasada por el Mariscal de Campo D. Miguel Mir de Gonzalez á los batallones 1.º y 2.º del regimiento de infanteria Fijo de Ceuta, en cuya memoria hace presente que algunos de los individuos que indultados de presidio pasan á dicho cuerpo, desagradecidos á este beneficio es tanta su depravacion, que vuelven á reincidir repetidamente en sus vicios y crímenes. En vista de esto, y no creyendo S. M. que los criminalés de que se trata estén en el caso de los demas viciosos, que sin tener tal procedencia reinciden por segunda y tercera vez, para los cuales esta prevenido lo que debe hacerse, se sirvió pedir informe al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual lo ha evacuado en 20 de Enero último, S. M. se ha enterado, y de conformidad con dicho Supremo Tribunal, se ha servido resolver que los individuos indultados de presidio que pasen al regimiento de Ceuta, si cometieren alguna falta de las que con arreglo á Ordenanza deben ser corregidas por los Jefes con una pena arbitraria, no se les imponga otra la primera vez; pero que á la segunda, justificada por una simple sumaria, se declare sin efecto alguno el indulto, y vuelvan de nuevo al presidio á cumplir el tiempo de condena con un año más de recargo; siendo, por último, su Real voluntad que tambien quede sin efecto el indulto concedido á los que cometan algun

nuevo delito, á cuyo fin en el fallo ó sentencia en que se les imponga el condigno castigo se declare aquel sin efecto, disponiendo que el reo sufra en presidio la condena que se le imponga y el tiempo que le faltaba al concederle el indulto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 23 del actual al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, se ha servido disponer que las notas puestas en las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales en virtud de procedimientos incoados por consecuencia de alijos de contrabando, ó connivencia en esta clase de fraudes, se consideren comprendidas en las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1853 y 23 de Mayo de 1858, y no sean por consiguiente susceptibles de modificacion ni invalidacion en tiempo alguno.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859. —El Mayor, Francisco de Uztariz. —Señor.....

Por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública con fecha 5 del corriente se me dice lo que sigue:

«La Administración de mi cargo cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones publicó en el *Boletín oficial* de la provincia la circular en que se daban reglas para la formación de las cartillas de evaluación que han de servir de base para la apreciación de la riqueza tributaria de todos y cada uno de los distintos municipios de la provincia en el año inmediato de 1860. Por los *Boletines* de la provincia números 86, 93 y 98 se les ha concedido plazos mas que suficientes para que los morosos cumplieran tan importante servicio, conminándoles con apremio y multa que se solicitaria de la autoridad de V. S. siendo hoy el día en que por una tercera parte ó mas de los Ayuntamientos se está en descubierto de la confección de los citados documentos. El último de aquellos plazos ha espirado el día 31 del mes de Agosto último y como quiera que procedia hoy la adopción de las medidas correctivas con que están conminados los Alcaldes de mancomún con los individuos de las Juntas periciales que presiden; tengo el honor de dirigirme á V. S. á fin de que se sirva hacer á las citadas corporaciones una grave y severa amonestación, á fin de conseguir que en un breve término se ultime tan recomendable como urgentísimo trabajo estadístico, base fundamental de los que han de seguirse y quedar ultimados en el mes de Enero para la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial. Cree de su deber esta oficina poner en el conocimiento de V. S. que á fin de acallar las reconveniones que pudiera hacerla la superioridad por el atraso que sufre el servicio en cuestion al dar la cuenta de los adelantos obtenidos en Julio se la indicó que en 1.º del actual se llevarian á debido efecto los apremios con que se les habia amenazado repetidas veces á los pueblos.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, que si para el día 15 del mes de la fecha no cumplen con servicio tan preferente, me verá en la precisión de hacer efectiva la responsabilidad y mandar comisionados que á costa de los morosos formen las cartillas de evaluación.

Patencia 7 de Setiembre de 1859.  
=El Gobernador, Joaquín Sevilla.

**Continúan los modelos que se citan en el Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública.**

MODELO N.º 4 - (ART. 36)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE . . . . .

CURSO DE . . . . .

Nota del número de alumnos matriculados para el curso actual en los establecimientos de enseñanza comprendidos en este distrito.

ENSEÑANZAS.		PUEBLOS DONDE EXISTEN.	TOTAL DE ALUMNOS.
<b>SEGUNDA ENSEÑANZA.</b>			
ESTUDIOS GENERALES . . . . .	Institutos . . . . .		
	Colegios privados . . . . .		
ESTUDIOS DE APLICACION . . . . .	Enseñanza doméstica . . . . .		
	Institutos . . . . .		
	Colegios privados . . . . .		
	Enseñanza doméstica . . . . .		
<b>ENSEÑANZA SUPERIOR.</b>			
<b>FACULTADES.</b>			
Filosofía y letras . . . . .			
Ciencias exactas, físicas y naturales . . . . .			
Farmacología . . . . .			
Medicina . . . . .			
Derecho . . . . .	Civil y canónico . . . . .		
Teología . . . . .	Administrativo . . . . .		
<b>ESCUELAS SUPERIORES.</b>			
De Ingenieros agrónomos . . . . .			
De Ingenieros industriales . . . . .			
BELLAS ARTES . . . . .	Pintura . . . . .		
	Escultura . . . . .		
	Arquitectura . . . . .		
	Grabado . . . . .		
De Diplomática . . . . .			
De Notariado . . . . .			
<b>ESCUELAS PROFESIONALES.</b>			
ESCUELAS NORMALES . . . . .	De Maestros . . . . .		
	De Maestras . . . . .		
Veterinaria . . . . .			
Comercio . . . . .			
Náutica . . . . .			
Bellas Artes . . . . .			

**NOTAS.** 1.º En la primera casilla se pondrá la capital del distrito universitario, y en las siguientes los demás pueblos donde haya establecimientos de enseñanza. 2.º Los matriculados en los colegios y enseñanzas domésticas se pondrán en la casilla del Instituto á que estén incorporados.

Cuadro de los ejercicios para grados y títulos.

ENSEÑANZAS.	CLASES.	Presentados al grado.	CENSURA EN LOS PRIMEROS EJERCICIOS.			IDEM EN LOS POSTERIORES.			TOTAL de aprobados.
			Sobresaliente.	Aprobado.	Suspense.	Sobresaliente.	Aprobado.	Reprobado.	
Segunda enseñanza.	Bachiller en Artes.								
	Peritos mecánicos &c.								
	&c.								
Facultades.	De Filosofía y Letras.								
	De Derecho (Sección de Derecho civil y canónico).								
	&c.								
	&c.								
	&c.								
Enseñanzas superiores y profesionales.	Arquitectos. Veterinarios.								

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

NOTA de las cantidades percibidas para cubrir las atenciones del personal y material de los establecimientos de enseñanza de este distrito en el año de.....

ESTABLECIMIENTOS.	Personal.	Material.	TOTAL.
Universidad.			
Escuela superior industrial de.			
Escuela de náutica de.			
Instituto de segunda enseñanza de.			
Escuela normal de.			
&c.			
<b>TOTAL.</b>			

Cuadro que expresa el número de escuelas de primera enseñanza y el de alumnos concurrentes a las mismas en las provincias del distrito.

PROVINCIAS.	NUMERO DE ESCUELAS.										TOTAL.	ALUMNOS CONCURRENTES.		
	PÚBLICAS.					PRIVADAS.							Niños.	Niñas.
	SUPERIORES.		ELEMENTALES.		De párvulos.	SUPERIORES.		ELEMENTALES.		De párvulos.				
	De niños.	De Niñas.	De niños.	De niñas.		De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.					

DISTRITO UNIVERSITARIO DE . . . . .

RELACION de los pueblos del distrito que sostienen mas escuelas públicas de primera enseñanza de las que les corresponden segun la ley, con expresion del número y grado de las mismas.

Provincias.	Pueblos.	NÚMERO DE ESCUELAS SOSTENIDAS POR LOS PUEBLOS ADEMAS DE LAS QUE LES CORRESPONDEN			
		SUPERIORES. De Niños. De Niñas.	ELEMENTALES. De Niños. De Niñas.	De Párvulos.	De adultos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE . . . . .

RELACION de los pueblos del distrito que no han establecido las escuelas públicas de primera enseñanza que les corresponden segun la ley, con expresion del número y grado de las que faltan.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	NÚMERO DE ESCUELAS QUE CORRESPONDEN A LOS PUEBLOS ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS.			
		SUPERIORES. De Niños. De Niñas.	ELEMENTALES. De Niños. De Niñas.	De párvulos.	De adultos.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 259.

Habiéndose fugado de la cárcel pública del partido judicial de Torrelavega D. Alfonso Acosta, cuyas señas se expresan á continuacion, procesado por el delito de desacato á la Autoridad, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á su busca y captura y que si se consiguiese le remitan á la disposicion del Sr. Juez de primera instancia del precitado partido de Torrelavega, convenientemente asegurado.

Palencia 8 de Setiembre de 1859. —El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Señas del fugado.

Estatura baja, bastante grueso, barba poblada, ojos pardos, algo miope, traje vario, pero decente, como de un caballero bien portado; profesion, Abogado y ademas escritor público en la redaccion del periódico la Discusion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hallándose vacante el Estanco de Villovioco perteneciente á la Administracion subalterna de Carrion, por defuncion del que lo obtenia, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion principal lo hace saber al público, para que llegue á noticia de las personas que aspiren á obtenerlo.

Las solicitudes que con tal motivo habrán de hacer al Sr. Gobernador de la provincia, serán presentadas en esta Administracion en el preciso término de ocho dias contados desde el de la fecha de este Boletin oficial, y se justificarán con los documentos originales ó con cópias debidamente autorizadas, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que al elevar la propuesta al Sr. Gobernador se guarde el orden establecido en la mencionada Real orden.

Será requisito indispensable que los solicitantes consignent terminantemente en sus memoriales, que se ofrecen á pagar al contado todos los efectos estancados y á surtirse de las clases que los constituyen, en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando á la vez que cuentan con medios para hacerlo: no causará efecto ni se cursará la solicitud que con sus justificantes, no

venga estendida en el papel del sello correspondiente.

Palencia 5 de Setiembre de 1859. —El Administrador principal, *Ramon Rascon.*

Ayuntamiento de Castrillo de D. Juan.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa que consta de 130 vecinos, su dotacion 200 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento, ademas lo que se consigne en el presupuesto municipal por la asistencia de pobres, y los ajustes con los que se afeiten en sus casas; la provision será el 1.º de Octubre, y las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente que suscribe. Castrillo de D. Juan 1.º de Setiembre de 1859. —Manuel Martinez.

Administracion general de Loterias de la provincia de Palencia.

En la rifa celebrada por la Junta de Beneficencia de esta Ciudad, han sido agraciados los números siguientes:

Número 3068 la escribanía.

Número 3989, los cubiertos y cuchillos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 8 de Setiembre de 1859. —El Administrador, *Pedro Puerta Miguel.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo salido á segar, por Santiago, últimos de Julio de la casa de sus padres. Marcos Perez, hijo de Hildonso, natural y avecinado en el pueblo de Miraveche, provincia de Búrgos y no sabiendo de su paradero, se ponen las señas siguientes: edad de 20 años, talla 5 pies poco más ó menos, color bueno, y de buen parecer, pelo tira á rojo, nariz un poco corta, y poco pelo en la barba, viste en mangas de camisa, lleva consigo un ropón viejo, con algunas prendas de vestir buenas, lleva ademas dos pares de pantalones el uno de pana color amarillo con pintas, y otro de mahon color de cielo, chaleco de tela encarnada, y pañuelo encarnado á la cabeza; calza alpargatas, llevando consigo una hoz, no lleva cédula de vecindad; si alguna persona sabe de su paradero, lo avisará á sus padres vecinos de dicho pueblo de Miraveche.

Compañía del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

El dia 25 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de la mañana tendrá lugar el doble remate para el arriendo del molino harinero situado sobre la 33 esclusa del Canal en el punto de Villamuriel, en las oficinas de esta Direccion Local y en el despacho del representante de la Compañía en Palencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 31 de Agosto de 1859. —Valentin Llanos. 3=4

Imprenta de Mariano Garrido.